

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**  
**PROCURADURÍA 207 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación IUS E-2024-768114 IUC I-2024-3900303 Interno SC3274-24**  
**Fecha de Radicación: 19 de diciembre de 2024**  
**Fecha de Reparto: 20 de diciembre de 2024**

Convocante(s): **BLANCA NYDIA IBARRA ADRADA y OTROS**

Convocada(s): **CENTRO DE SALUD SAN JOSE ESE LEIVA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.**

Medio de Control: **REPARACION DIRECTA**

En San Juan de Pasto, hoy trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a partir de las dos y treinta minutos de la tarde (02:30 p.m.), procede el Despacho de la Procuraduría 207 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de ALVARO HERNAN BENAVIDES SOLARTE, a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia la abogada ALEIDA FANEY LOPEZ JURADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 59.826.967 de Pasto y portadora de la Tarjeta Profesional No. 340.456 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la **PARTE CONVOCANTE**<sup>1</sup>.

Igualmente, comparece la abogada CLARA ELISA URBANO TAPIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 59.652.821 de Túquerres y con tarjeta profesional No. 424.256 del C. S. de la J., en representación de la entidad **CENTRO DE SALUD SAN JOSE E.S.E. LEIVA**, según memorial de sustitución de poder conferido por el abogado JESUS ALVARO UNIGARRO GARZON, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.453.859 de Samaniego y tarjeta profesional No. 218.653 del C. S. de la J., a quien le otorgo poder DARIO DIAZ ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.068.669 de Pasto (Nariño), en su calidad de Gerente y representante legal de la entidad, la cual acredita a través del Decreto 105 del 22 de marzo de 2024 y Acta de Posesión del 01 de abril del 2024, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería a la abogada compareciente como apoderada sustituta de la mencionada parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder y/o sustitución del poder.

<sup>1</sup> A quien se reconoció personería en Auto No. 003 del 3 de enero de 2025, dejando constancia que se atendió de manera oportuna el requerimiento efectuado en el numeral segundo del referido auto.

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b>	<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

Finalmente, comparece la abogada CAMILA ANDREA CARDENAS HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.332.415 de Pasto y portadora de la Tarjeta Profesional No. 368.057 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, de conformidad con el memorial de sustitución de poder otorgado por el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con C.C. No. 13.395.114 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J., en calidad de apoderado general de la entidad, según poder otorgado mediante E.P. 2763 del 20/10/2009 de la Notaría 43 de Bogotá, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería a la abogada compareciente como apoderada sustituta de la citada parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder y/o memorial de sustitución.

El Despacho deja constancia que mediante oficio P207 JIA 003-25 de 08 de enero de 2025, a través de medios electrónicos se informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022. Sobre el particular, se hace constar que se recibió oficio con radicado 2025EE0006393 de fecha 17 de enero de 2025 suscrito por el Contralor Delegado para el Sector Salud, donde informa que prescinde de participar en la audiencia, y que por parte de la ANDJE no se recibió comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual el apoderado de la **PARTE CONVOCANTE** manifiesta: *"Me ratifico en todos y cada uno de los hechos en que se fundamenta la solicitud de conciliación y en las pretensiones"*.

En la solicitud de conciliación, se formularon las siguientes **PRETENSIONES**:

*"1. Reconocer que BLANCA NYDIA IBARRA ADRADA, resultó lesionada a raíz del accidente que sufrió el día 15 de julio de 2024 en la vía Pasto – Mojarras, específicamente en el sector Viento Libre del Municipio de Taminango – Nariño, cuando era transportada*

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

en el vehículo de misión médica de placas ODN-059 de propiedad de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE LEIVA E.S.E.

2. Reconocer que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE LEIVA E.S.E. y LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, son solidaria, administrativa y patrimonialmente responsables por las lesiones y secuelas que padece la señora BLANCA NYDIA IBARRA ADRADA, ocurrida el día 15 de julio de 2024 a raíz del accidente de tránsito.

3. Reconocer que, en virtud de dicho reconocimiento de responsabilidad, se causó un daño antijurídico a BLANCA NYDIA IBARRA ADRADA y su núcleo familiar, del que derivan perjuicios de tipo moral, material y daño a la salud y/o daño a la vida de relación, que deben ser pagados por las entidades convocadas a favor de los convocantes, en la forma que se describe en el capítulo "CUANTIFICACIÓN DE PERJUICIOS"

4. Reconocer que las cantidades líquidas de dinero que se llegaren a conciliar, se ajustarán tomando como base el índice de precios al consumidor, en los términos del inciso final del artículo 187 del CPACA.

5. Reconocer que los valores que se llegasen a conciliar, devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación, con observancia de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 195 ibídem.

**POR CONCEPTO DE PERJUICIOS MORALES:** Se deberán reconocer y pagar a cada uno de los convocantes que me han conferido poder para actuar en su representación, para cada uno de ellos, así:

1. Para BLANCA NYDIA IBARRA ADRADA, (lesionada), la suma equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
2. Para LIBARDO LÓPEZ OTERO (compañero permanente de la lesionada), la suma equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
3. Para JUAN CARLOS MUÑOZ IBARRA (hijo de la lesionada), la suma equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
4. Para PAOLA ANDREA MUÑOZ IBARRA (hija de la víctima), la suma equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
5. Para DANIEL MUÑOZ IBARRA (hijo de la lesionada), la suma equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
6. Para LOIDA MUÑOZ IBARRA (hija de la lesionada), la suma equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
7. Para FRANKIN BAGUERA LÓPEZ IBARRA (hija de la lesionada), la suma equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
8. Para ROSA ADRADA DE IBARRA (madre de la lesionada), la suma equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
9. Para NICOL VALERIA MUÑOZ IBARRA (nieta de la lesionada), la suma equivalente a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**POR CONCEPTO DE DAÑO A LA SALUD Y/O DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN:** Se deberán reconocer y pagar a favor de BLANCA NYDIA IBARRA ADRADA la suma equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Ello con motivo de las



FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA  
PROCESO: CONCILIACIÓN

Versión	1
Fecha	29/05/2024
Código	CN-F-02

secuelas a nivel físico, social y corporal que se causaron con ocasión de las lesiones a raíz del accidente de tránsito ocurrido el día 15 de julio de 2024 en la vía Pasto – Mojarras, específicamente en el sector Viento Libre del Municipio de Taminango – Nariño, donde el vehículo de servicio oficial e identificado con placas ODN-059 ocasionó graves lesiones a BLANCA NYDIA IBARRA ADRADA.

**POR CONCEPTO DE PERJUICIOS MATERIALES – LUCRO CESANTE:** con ocasión de las lesiones de BLANCA NYDIA IBARRA ADRADA (lesionada) se deberán reconocer y pagar en la modalidad de lucro cesante consolidado y futuro los siguientes conceptos:

a. Para BLANCA NYDIA IBARRA ADRADA (lesionada), la suma equivalente a CUARENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$47.055.510).

Sumas de dinero que se obtienen después de desarrollar las siguientes fórmulas:

Para ello primero se debe realizar la siguiente fórmula:

$$Ra = Rh \frac{I.P.C. \text{ Final (julio 2024)}}{I.P.C. \text{ Inicial (noviembre 2024)}}$$

Donde:

- Ra = Renta actualizada del damnificado
- Rh = Renta histórica (salario devengado para el año 2024)
- I.P.C. Final = índice de precios al consumidor en la fecha de actualización.
- I.P.C. Inicial = índice de precios al consumidor en la fecha del daño.

Reemplazando:

$$Ra = 1.300.000 \frac{144.22(\text{noviembre 2024})}{143.67(\text{julio 2024})}$$

$$Ra = 1.300.000 \times 1.0038282174$$

$$Ra = \$1.304.976$$

Con este valor procedemos a liquidar los perjuicios materiales resaltando que el lesionado tiene una pérdida de la capacidad de la capacidad laboral y ocupacional del 25.30% por lo tanto tenemos:

$$1.304.976 \times 25.30\% = 330.159$$

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

**LUCRO CESANTE DEBIDO O CONSOLIDADO:** Que es la cantidad de dinero dejada de percibir por el lesionado desde el momento en que se produjo el daño, hasta el momento que se efectúa la liquidación.

Para BLANCA NYDIA IBARRA ADRADA (lesionada) la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.666.944)

Para lo cual aplicamos la formula financiera:

Donde:

S = suma de la indemnización consolidada

Ra = Renta Actualizada

i = Interés legal 6 % = (0,00486755)

n= número de meses transcurridos desde la fecha del hecho dañino hasta la fecha de la liquidación = 5 meses

Reemplazando tenemos:

$$S = 330.159 \frac{(1 + 0,00486755)^5 - 1}{0,00486755}$$

$$S = 330.159 \frac{0.02457583651}{0,00486755}$$

$$S = 330.159 \times 5.04891300763$$

$$S = \$1.666.944$$

**EL LUCRO CESANTE FUTURO:** Corresponde a la cantidad de dinero que se dejará de percibir desde el momento en que se efectúa la liquidación hasta la fecha de la vida probable de los reclamantes.

Para BLANCA NYDIA IBARRA ADRADA (lesionada) la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$45.388.566)

**LUCRO CESANTE FUTURO DE:** BLANCA NYDIA IBARRA ADRADA (lesionada) Según cédula de ciudadanía de nació el 05 de julio de 1955, es decir que a la fecha que sufrió la lesión contaba con 69 años, Según el Consejo Seccional de la Judicatura, se tendrá en cuenta la expectativa de vida. Para el caso particular, según la tabla sobre la expectativa de vida de la superintendencia Financiera de Colombia RESOLUCIÓN NÚMERO 1555

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

DE 2010, para una edad de una mujer de 69 años de edad, la expectativa de vida es de 19.4 años.

Es decir que a partir del hecho dañino (15 de julio de 2024), a BLANCA NYDIA IBARRA ADRADA aún le restan 19.4 años por vivir. Tiempo sobre el cual se debe calcular

Reemplazando:

$$S = 330.159 \frac{227.8}{(1 + 0,00486755) - 1}$$

$$0,00486755 (1 + 0,00486755)$$

$$S = 330.159 \frac{2.02266223468}{0,00486755 (3.02266223468)}$$

$$S = 330.159 \frac{2.02266223468}{0.01471295956}$$

$$S = 330.159 \times 137.474872165$$

$$S = \$45.388.566$$

Perjuicios que serán demostrados con el dictamen pericial aportado y las declaraciones entregadas por las personas que se solicitan sean citadas a rendir testimonio en el acápite de PRUEBAS TESTIMONIALES."

A continuación, se concede el uso de la palabra a los apoderados de las **PARTES CONVOCADAS**, con el fin de que se sirvan indicar la decisión tomada por el respectivo Comité de Conciliación y Defensa Judicial o Representante Legal, según el caso, en relación con la solicitud incoada:

Apoderada sustituta de la **Parte Convocada CENTRO DE SALUD SAN JOSE E.S.E. LEIVA**: "Dejar constancia que a esta entidad no le asiste ánimo de conciliar. Lo anterior en el entendido que conforme a los documentos que se aportan en la solicitud de conciliación, se tiene que la E.S.E. no ha incurrido en la falla del servicio expuesta por la parte convocante, por lo que se puede concluir que en el presente asunto no se cumplen con los elementos de responsabilidad en contra de la E.S.E. para solicitar indemnización alguna." Se deja constancia que se allegó, al correo electrónico institucional y como tal se incorpora al expediente: Certificación del Representante Legal de la entidad, de fecha 04 de febrero de 2025, en un (01) folio electrónico.

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

Apoderada sustituta de la **Parte Convocada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**: "De parte de aseguradora solidaria tampoco existe ánimo conciliatorio, en primer lugar porque ya se afectó la póliza del SOAT en el amparo de gastos médicos y esta póliza pues no tiene ningún amparo que contemple una indemnización por perjuicios materiales y extrapatrimoniales que se están reclamando en la solicitud; y además, pues tampoco existe otra reclamación en respecto a otra póliza de responsabilidad civil, pues que podamos afectar por parte de la Aseguradora Solidaria, entonces en ese sentido no vamos a presentar ninguna fórmula".

A continuación, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la **PARTE CONVOCANTE** para que manifieste su posición frente a lo expuesto, por las partes convocadas, pero no se pronunció al respecto, solicitando se declare fracasada la diligencia y se proceda a emitir las constancias a que haya lugar.

En atención a la falta de ánimo conciliatorio de la parte convocada **CENTRO DE SALUD SAN JOSE ESE LEIVA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** y al no encontrar precedente solicitar la reconsideración de su decisión de no conciliar en los términos del Parágrafo del artículo 303 del CPACA y del artículo 98-8 de la Ley 2220 de 2022, el Procurador Judicial declara **FALLIDA** la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial, decisión que notifica en estrados a las partes. Sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de información la entidad, así mismo, el envío del acta y la constancia en formato pdf a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes, actuaciones que serán llevadas a cabo por el Sustanciador del Despacho inmediatamente termine la audiencia. No siendo otro el objeto de la diligencia, se termina siendo las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde (02:45 p.m.)

Link de la grabación: [28 -AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL - RAD. E-2024-768114 \(SC3274-24\)-20250213\\_143331-Grabación de la reunión.mp4](#)

En constancia se firma acta por el Procurador Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022.



BENAVIDES SOLARTE ALVARO HERNAN - 13069523

13/02/2025 16:39:13 COT -05



<https://sedeelectronica.procuraduria.gov.co/Consulta/25d57312-23a2-47ce-88fb-ca5b297a0b78/Z88Q-FOAG-OF10-TCYY-P173>

ALVARO HERNAN BENAVIDES SOLARTE  
 PROCURADURIA 207 JUDICIAL I PARA LA CONCILIACION ADMINISTRATIVA PASTO  
 Procurador Judicial I  
 ahbenavides@procuraduria.gov.co



FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA

PROCESO: CONCILIACIÓN

Versión

1

Fecha

29/05/2024

Código

CN-F-02

Anexo(s): 0,  
Número de folios: 8  
25d57312-23a2-47ce-88f8-ca5b297a0b78

Elaboró: CARLOS ANDRES HIDALGO CUPACAN  
Revisó: ALVARO HERNAN BENAVIDES SOLARTE  
Aprobó: ALVARO HERNAN BENAVIDES SOLARTE

	<b>FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO</b>  <b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-05

<b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 207 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</b>	
<b>Radicación IUS E-2024-768114 IUC I-2024-3900303 Interno SC3274-24</b> <b>Fecha de Radicación: 19 de diciembre del año 2024</b> <b>Fecha de Reporto: 20 de diciembre del año 2024</b>	
Convocante (s):	<b>BLANCA NYDIA IBARRA ADRADA y OTROS</b>
Convocada (s):	<b>E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN JOSE LEIVA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA</b>
Medio de Control:	<b>REPARACION DIRECTA</b>

En los términos del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022<sup>1</sup>, el Procurador 207 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

#### CONSTANCIA No. 012

1. Mediante apoderada, la parte convocante constituida por: BLANCA NYDIA IBARRA ADRADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.424.240 expedida en Dagua; LIBARDO LÓPEZ OTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.078.906 expedida en Leiva; JUAN CARLOS MUÑOZ IBARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.508.528 expedida en Cali; LOIDA MUÑOZ IBARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.760.057 expedida en Leiva; DANIEL MUÑOZ IBARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.068.261 expedida en Pasto; PAOLA ANDREA MUÑOZ IBARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.089.905.083 expedida en Leiva; FRANKIN BAGUERA LÓPEZ IBARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.907.555 expedida en Leiva; ROSA ADRADA DE IBARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.182.078 expedida en el Rosario y NICOL VALERIA MUÑOZ IBARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.089.905.152 expedida en Leiva, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día diecinueve (19) de diciembre del año 2024, convocando a la **E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN JOSE LEIVA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**.

2. En la solicitud de conciliación, se formularon las siguientes pretensiones:

<sup>1</sup>ARTÍCULO 105. *Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.* El agente del Ministerio Público expedirá el documento que acredita ante la autoridad judicial que, efectivamente, el trámite de conciliación extrajudicial se surtió para efectos de la presentación de la demanda, cuando a ello hubiere lugar. En la constancia se indicará la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación. (...)



**FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE  
CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL  
ADMINISTRATIVO**

**PROCESO: CONCILIACIÓN**

<b>Versión</b>	1
<b>Fecha</b>	29/05/2024
<b>Código</b>	CN-F-05

“1. Reconocer que **BLANCA NYDIA IBARRA ADRADA**, resultó lesionada a raíz del accidente que sufrió el día 15 de julio de 2024 en la vía **Pasto – Mojarras**, específicamente en el sector **Viento Libre** del Municipio de **Taminango – Nariño**, cuando era transportada en el vehículo de misión médica de placas **ODN-059** de propiedad de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE LEIVA E.S.E.**

2. Reconocer que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE LEIVA E.S.E.** y la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, son solidaria, administrativa y patrimonialmente responsables por las lesiones y secuelas que padece la señora **BLANCA NYDIA IBARRA ADRADA**, ocurrida el día 15 de julio de 2024 a raíz del accidente de tránsito.

3. Reconocer que, en virtud de dicho reconocimiento de responsabilidad, se causó un daño antijurídico a **BLANCA NYDIA IBARRA ADRADA** y su núcleo familiar, del que derivan perjuicios de tipo moral, material y daño a la salud y/o daño a la vida de relación, que deben ser pagados por las entidades convocadas a favor de los convocantes, en la forma que se describe en el capítulo **“CUANTIFICACIÓN DE PERJUICIOS”**

4. Reconocer que las cantidades líquidas de dinero que se llegaren a conciliar, se ajustarán tomando como base el índice de precios al consumidor, en los términos del inciso final del artículo 187 del CPACA.

5. Reconocer que los valores que se llegasen a conciliar, devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación, con observancia de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 195 ibídem.

**POR CONCEPTO DE PERJUICIOS MORALES:** Se deberán reconocer y pagar a cada uno de los convocantes que me han conferido poder para actuar en su representación, para cada uno de ellos, así:

1. Para **BLANCA NYDIA IBARRA ADRADA**, (lesionada), la suma equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
2. Para **LIBARDO LÓPEZ OTERO** (compañero permanente de la lesionada), la suma equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
3. Para **JUAN CARLOS MUÑOZ IBARRA** (hijo de la lesionada), la suma equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
4. Para **PAOLA ANDREA MUÑOZ IBARRA** (hija de la víctima), la suma equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
5. Para **DANIEL MUÑOZ IBARRA** (hijo de la lesionada), la suma equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
6. Para **LOIDA MUÑOZ IBARRA** (hija de la lesionada), la suma equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
7. Para **FRANKIN BAGUERA LÓPEZ IBARRA** (hija de la lesionada), la suma equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
8. Para **ROSA ADRADA DE IBARRA** (madre de la lesionada), la suma equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
9. Para **NICOL VALERIA MUÑOZ IBARRA** (nieta de la lesionada), la suma equivalente a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

	<b>FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO</b>  <b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-05

**POR CONCEPTO DE DAÑO A LA SALUD Y/O DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN:** Se deberán reconocer y pagar a favor de **BLANCA NYDIA IBARRA ADRADA** la suma equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Ello con motivo de las secuelas a nivel físico, social y corporal que se causaron con ocasión de las lesiones a raíz del accidente de tránsito ocurrido el día 15 de julio de 2024 en la vía Pasto – Mojarras, específicamente en el sector Viento Libre del Municipio de Taminango – Nariño, donde el vehículo de servicio oficial e identificado con placas ODN-059 ocasionó graves lesiones a **BLANCA NYDIA IBARRA ADRADA**.

**POR CONCEPTO DE PERJUICIOS MATERIALES – LUCRO CESANTE:** con ocasión de las lesiones de **BLANCA NYDIA IBARRA ADRADA** (lesionada) se deberán reconocer y pagar en la modalidad de lucro cesante consolidado y futuro los siguientes conceptos:

a. Para **BLANCA NYDIA IBARRA ADRADA** (lesionada), la suma equivalente a CUARENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$47.055.510).

Sumas de dinero que se obtienen después de desarrollar las siguientes fórmulas:

Para ello primero se debe realizar la siguiente fórmula:

$$Ra = Rh \frac{I.P.C. \text{ Final (julio 2024)}}{I.P.C. \text{ Inicial (noviembre 2024)}}$$

Donde:

Ra = Renta actualizada del damnificado

Rh = Renta histórica (salario devengado para el año 2024)

I.P.C. Final = Índice de precios al consumidor en la fecha de actualización.

I.P.C. Inicial = índice de precios al consumidor en la fecha del daño.

Reemplazando:

$$Ra = 1.300.000 \frac{144.22(\text{noviembre 2024})}{143.67(\text{julio 2024})}$$

$$Ra = 1.300.000 \times 1.0038282174$$

$$Ra = \$1.304.976$$



<b>FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE</b> <b>CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL</b> <b>ADMINISTRATIVO</b>  <b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>Fecha</b>	29/05/2024
	<b>Código</b>	CN-F-05

Con este valor procedemos a liquidar los perjuicios materiales resaltando que el lesionado tiene una pérdida de la capacidad de la capacidad laboral y ocupacional del 25.30% por lo tanto tenemos:

$$1.304.976 \times 25.30\% = 330.159$$

**LUCRO CESANTE DEBIDO O CONSOLIDADO:** Que es la cantidad de dinero dejada de percibir por el lesionado desde el momento en que se produjo el daño, hasta el momento que se efectúa la liquidación.

Para BLANCA NYDIA IBARRA ADRADA (lesionada) la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.666.944)

Para lo cual aplicamos la formula financiera:

Donde:

S = suma de la indemnización consolidada

Ra = Renta Actualizada

i = Interés legal 6 % = (0,00486755)

n= número de meses transcurridos desde la fecha del hecho dañino hasta la fecha de la liquidación = 5 meses

Reemplazando tenemos:

$$S = 330.159 \frac{5}{(1 + 0,00486755) - 1}$$

$$S = 330.159 \frac{0,02457583651}{0,00486755}$$

$$S = 330.159 \times 5.04891300763$$

$$S = \$1.666.944$$

**EL LUCRO CESANTE FUTURO:** Corresponde a la cantidad de dinero que se dejará de percibir desde el momento en que se efectúa la liquidación hasta la fecha de la vida probable de los reclamantes.

	<b>FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE</b> <b>CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL</b> <b>ADMINISTRATIVO</b>  <b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-05

Para BLANCA NYDIA IBARRA ADRADA (lesionada) la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$45.388.566)

LUCRO CESANTE FUTURO DE: BLANCA NYDIA IBARRA ADRADA (lesionada) Según cédula de ciudadanía de nació el 05 de julio de 1955, es decir que a la fecha que sufrió la lesión contaba con 69 años, Según el Consejo Seccional de la Judicatura, se tendrá en cuenta la expectativa de vida. Para el caso particular, según la tabla sobre la expectativa de vida de la superintendencia Financiera de Colombia RESOLUCIÓN NÚMERO 1555 DE 2010, para una edad de una mujer de 69 años de edad, la expectativa de vida es de 19.4 años.

Es decir que a partir del hecho dañino (15 de julio de 2024), a BLANCA NYDIA IBARRA ADRADA aún le restan 19.4 años por vivir. Tiempo sobre el cual se debe calcular

Reemplazando:

$$S = 330.159 \frac{227.8}{(1 + 0,00486755) - 1}$$

$$0,00486755 (1 + 0,00486755)$$

$$S = 330.159 \frac{2.02266223468}{0,00486755 (3.02266223468)}$$

$$S = 330.159 \frac{2.02266223468}{0.01471295956}$$

$$S = 330.159 \times 137.474872165$$

$$S = \$45.388.566$$

Perjuicios que serán demostrados con el dictamen pericial aportado y las declaraciones entregadas por las personas que se solicitan sean citadas a rendir testimonio en el acápite de PRUEBAS TESTIMONIALES.”

3. En audiencia celebrada el trece (13) de febrero del año 2025, de forma no presencial, la conciliación se declaró **FALLIDA** ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.

	<b>FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b>	<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-05

4. De conformidad con lo expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al tenor de los artículos 92 y 94 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y normas que lo modifiquen.

5. En los términos del inciso quinto del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022, no se ordena la devolución de documentos aportados con la solicitud de conciliación en razón a que fue tramitada por medios digitales.

Dada en San Juan de Pasto, a los trece (13) días del mes de febrero del año 2025, fecha en que se realiza su envío al correo electrónico indicado por la parte convocante.



BENAVIDES SOLARTE ALVARO HERNAN - 13069523



[https://sedelectronica.procuraduria.gov.co/Consulta/169a6e6c-055e-4702-88ba-24ba68b12f85/H88Q-FOAG-OF10-TQFB-5171](https://sedeelectronica.procuraduria.gov.co/Consulta/169a6e6c-055e-4702-88ba-24ba68b12f85/H88Q-FOAG-OF10-TQFB-5171)

13/02/2025 16:42:33 COT -05

Firmado digitalmente por: ALVARO HERNAN BENAVIDES SOLARTE

**ALVARO HERNAN BENAVIDES SOLARTE**  
**PROCURADURIA 207 JUDICIAL I PARA LA CONCILIACION ADMINISTRATIVA PASTO**  
 Procurador Judicial I  
 ahbenavides@procuraduria.gov.co

Anexo(s): 0,  
 Número de folios: 6  
 169a6e6c-055e-4702-88ba-24ba68b12f85

Elaboró: CARLOS ANDRES HIDALGO CUPACAN  
 Revisó: ALVARO HERNAN BENAVIDES SOLARTE  
 Aprobó: ALVARO HERNAN BENAVIDES SOLARTE